

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto Nacional INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |

¹ Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

| | |
|--|---|
| Instituto de Transparencia Órgano Garante | de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de revisión en materia de acceso a la información |
| Sujeto Obligado o Alcaldía | Alcaldía Miguel Hidalgo |

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El quince de marzo, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

2. Informe de Cumplimiento. Con fecha veintidos de marzo el Sujeto Obligado remitió informo y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente realizó con fecha veintitrés de marzo realizó sus manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Cumplimiento de la Resolución. El quince de marzo, este Instituto en sesión pública, **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud a la información con número de folio 092074822002985, y le ordenó que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debería de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución; además de que el Sujeto Obligado remitiera al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de ésta.

Con fecha veintidos de marzo el Sujeto obligado remitió a este Órgano Garante las siguientes documentales:

Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1468/2023 de fecha veintiuno de marzo suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1467/2023 de fecha veintiuno de marzo suscrito por la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y suscrito por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud de informacion 092074822002985.

Impresión en PDF del correo electrónico por medio del cual se remitió a la persona responsable de la U. T. de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En atención a las constancias referidas, y del análisis de las mismas se aprecia el cumplimiento de la resolución dictada en el Pleno de este Instituto toda vez que existe la remisión por parte del sujeto obligado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana como fue ordenado tal y como se muestra a continuación:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se Remite Solicitud de información 0920748220002985 para su atención

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
Para: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
Cc: la4t2020@yahoo.com

22 de marzo de 2023, 12:29

Estimado Responsable de la U. T. de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Presente.

(Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, teléfono: 55 5242 5100 Ext. 7801, correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074822002985, en cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0575/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, mismo que resolvió **MODIFICAR** la respuesta de este Sujeto Obligado y el cual establece en el apartado **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** que se reproduce en lo conducente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



Ciudad de México, a 21 de marzo de 2023

AMH/JO/CTRCyCC/UT/1467/2023

RECURRENTE: X X X

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.0575/2023

FOLIO: 092074822002895

Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información para respuesta.

Estimado Responsable de la U. T. de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Presente.

(Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, teléfono: 55 5242 5100 Ext. 7801, correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074822002985, en cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0575/2023, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, mismo que resolvió **MODIFICAR** la respuesta de este Sujeto Obligado y el cual establece en el apartado **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** que se reproduce en lo conducente:

“Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. ...” (Sic)

Al respecto, en seguimiento de lo ordeno por el órgano garante, resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los



Propiedad 74, Col. Obisponuevo,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06100, Ciudad de México.
Tel: 55 52 51 42 20 00 ext. 7801



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Respecto de las manifestaciones efectuadas por parte del recurrente se tienen por hechas sus manifestaciones, respecto de las cuales hace la observación de que este Órgano Garante emite resoluciones en atención al principio de buena fé de las

instituciones, aclaración que se realiza en atención a las consideraciones emitidas por el recurrente respecto de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que cumple pormenorizadamente con lo ordenado, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**.

EATA/ACD

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ